



SELLO QVARTO. VEINTE Y TRES MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Sumamente Considerando, que algunos Vecinos de esta Villa, y otros fuera de ella fabrican las Cruces, con la mayor desproporcion, en su forma, y sin arreglo de materia segun las Ordenanzas, por lo que vedamos, y por transcurso de tiempo se vendian, o venden la D<sup>na</sup> que vedese a la V<sup>ta</sup> Reliquia de la S<sup>ta</sup> Cruz, que se venera en el Castillo, y fortaleza desta Villa de Caravaca; y para que dichas Cruces se construyan, y fabricen con la mayor similitud, con esta S<sup>ta</sup> Reliquia, y material correspondiente, y con el fin de devocion, para dichas remesas perfuicio, en nueva fraternidad, que estando formada la hermandad, y Congregacion de vaciadores de plata, y Alguimia de esta villa de Caravaca, Vago la imbecia, y proteccion de esta V<sup>ta</sup> Reliquia, a quien elegimos por Patrona; pedimos para el arreglo, se nos concedan las Ordenanzas siguientes

Quando creada, y creada esta hermandad, y congregacion, principalmente para que los Individuos Artificeres vaciadores de plata, y Alguimia Obren en sus operaciones, y labores prevenidos por Ordenanza, y practica, se establezca, que todos los años se haga guarda y cuenta de plata, y se vendan a esta S<sup>ta</sup> Reliquia el dia, que les pareciere conveniente; y que el mismo dia en la tarde se elijan dos Examinadores, con la precisa obligacion de hacer juramento de no examinar ni menga aprobar ael que no estuviere habil, para poder examinar, con tienda abierta; y en atencion de esta fabrica esta fuera de toda ley que en los Reynos de España, estan conientes, por lo que respecta a Separacion de toda Congregacion, y hermandad, por ser esta independiente de toda fabrica, y arte, por ser peculiar, y propio de vaciadores de Cruzes

Capo 1o

Capo 2o

Porquanto la subsistencia, conservacion, y aumento de esta Congregacion, y Arte de vaciadores pertenece a esta S<sup>ta</sup> Reliquia, acordamos de que se hagan

